



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Federal de Viedma y el Foro de Jueces de la 1ra. Circunscripción Judicial con asiento en esa ciudad, ambos de la provincia de Río Negro, se refiere a la causa instruida por la presunta comisión del delito de usurpación de terrenos que habían sido cedidos por el Estado nacional a la provincia de Río Negro, para la explotación del servicio ferroviario del ramal Roca por la empresa T P S.A.

El juez provincial declinó su intervención a favor de la justicia de excepción con fundamento en que los hechos podrían constituir un perjuicio al patrimonio de la Nación. Sostuvo su criterio con base en el informe de la representante de la firma, según el cual el predio que sería objeto de la usurpación denunciada no habría sido incorporado en el inventario de inmuebles que la ex-empresa estatal Ferrocarriles Argentinos habría entregado a la provincia de Río Negro, por lo que pertenecería al dominio público del Estado nacional (fs. 83/84).

El magistrado federal devolvió las actuaciones al considerar que la interpretación que había realizado el juez local del informe de la empresa concesionaria desconocería la regulación legal aplicable al caso, establecida en el artículo 4 del decreto 666/89 del Poder Ejecutivo Nacional, que otorga la concesión y explotación del ramal Roca a la provincia de Río Negro. En consecuencia, concluyó que el Estado nacional había cedido a la provincia patagónica los bienes para la prestación regular del servicio ferroviario por la empresa T P S.A., los que incluirían los inmuebles aledaños a las vías del ferrocarril (fs. 111/116).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (fs. 124).

Surge de los informes del Registro de la Propiedad Inmueble y del ministro de obras y servicios públicos de la provincia, que el inmueble se encuentra inscripto

a favor del Estado nacional, que el predio fue concedido por aquél a la provincia de Río Negro, y que ésta a su vez lo concesionó a la empresa privada (fs. 28, 40 y 48).

En mi opinión, toda vez que el magistrado federal no desconoce que el terreno en cuestión es propiedad del Estado nacional, sin perjuicio de los derechos cedidos por la concesión a la firma T P para la prestación del servicio de transporte ferroviario, no puede pasarse por alto que el delito de usurpación denunciado, al recaer sobre tierras del Estado nacional, es de aquéllos que pueden provocar perjuicio directo a su patrimonio (Fallos: 326:1081 y 339:1437).

Por lo tanto, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para conocer en esta causa.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2022 16:35:32